



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO IV

Pamplona, 22 de marzo de 1983

NUM. 13

SUMARIO

PRESIDENCIA

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para financiar las ayudas que puedan concederse al amparo de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo (pág. 1).

Preguntas

—Contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco en relación con un oficio del Tribunal de Cuentas remitido a varios Ayuntamientos (pág. 3).

—Contestación a la pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Mixto don Fermín Arraiza y don Mikel Sorauren sobre diversos extremos relacionados con los profesores de euskara (pág. 5).

Reglamento Provisional

—Proyecto de modificación de los artículos 4.2, 8.1 y 35.2 del Reglamento Provisional. Corrección de errores (pág. 6).

INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento» de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para financiar las ayudas que puedan concederse al amparo de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

Pamplona, 16 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CONCESION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO PARA FINANCIAR LAS AYUDAS QUE PUEDAN CONCEDERSE AL AMPARO DE LA NORMA SOBRE MEDIDAS COYUNTURALES DE POLITICA INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CONCESION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO PARA FINANCIAR LAS AYUDAS QUE PUEDAN CONCEDERSE AL AMPARO DE LA NORMA SOBRE MEDIDAS COYUNTURALES DE POLITICA

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral», al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para financiar las ayudas que puedan concederse al amparo de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, por la que se propone la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación Foral en base a que este Grupo Parlamentario no está conforme con los principios que ilustran el Proyecto de que se trata que no es sino la fuente económica que alimenta la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo a la que este Grupo Parlamentario mostró su oposición cuando se debatió en la Cámara siéndole por tanto aplicables al presente Proyecto de Ley las mismas razones de oposición que expusimos respecto de la Norma sobre medidas coyunturales.

Motivación:

Como ya ha quedado explicado en el cuerpo de la presente enmienda las razones que avalan el rechazo del Grupo Socialista son en síntesis las mismas que se utilizaron para rechazar y oponerse a la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial.

ENMIENDA AL ARTICULO 1**ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 1:

Donde pone «469.000.000,00» debe poner «970.000.000,00».

Motivación:

La partida propuesta por Diputación Foral de Navarra nos parece a todas luces insuficiente.

ENMIENDA AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 2.º:

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 2.º La identificación de dicho suplemento de crédito en el Presupuesto prorrogado de 1982 para 1983 será el siguiente:

Proy.	CODIFICACION			Concepto	Importe Ptas.
	Org.	Econ.	Func.		
21201	17000	433	7523	Subvenciones para inversiones y estudios proyectos Industriales ...	908.000.000,00
21201	17000	449	7523	Subvención para becas investigación	10.000.000,00
41101	17000	433	7524	Medidas industriales sobre protección medio ambiente	52.000.000,00
Total					970.000.000,00

Motivación:

Creemos que los porcentajes aplicados para la subvención, así como el plazo, no son

los idóneos para el relanzamiento de la inversión y por tanto de la seguridad en el trabajo.

ENMIENDA AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 4****FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

Enmienda de sustitución del artículo 3.º:

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 3.º La financiación del total suplemento de crédito, por importe de pesetas 970.000.000,00 se realizará de la siguiente forma:

a) 469.000.000,00 de pesetas con cargo a remanentes disponibles previstos por la Diputación Foral de Navarra del Presupuesto prorrogado de 1982 para 1983.

b) 451.000.000,00 de pesetas con cargo a la partida denominada Autopista de Navarra, código orgánico 12520-609-1122.»

Motivación:

Respetamos las partidas disponibles que la Diputación Foral de Navarra había pensado para la financiación del suplemento de crédito propuesto, y utilizamos la partida de Autopista de Navarra que está disponible porque entendemos que no se va a gastar de inmediato y por entender que las industrias y empresas navarras lo necesitan urgentemente a fin de poder garantizar el empleo y la inversión.

ENMIENDA DE ADICION**ENMIENDA NUM. 5****FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

«Artículo 4.º El abono de las ayudas que se concedan con cargo a esta Ley se realizarán en los plazos que a continuación se detallan:

a) Para subvenciones de inversiones y estudios proyectos industriales, será en dos plazos de igual cuantía, siendo el primer plazo, como máximo de un mes desde la puesta en marcha de las instalaciones y el segundo plazo al año del primer plazo.

b) Para subvenciones becas investigación los plazos serán los que marca el Reglamento de Ayudas a la investigación y el desarrollo tecnológico.

c) Para medidas industriales sobre protección medio ambiente será en dos plazos de igual cuantía, siendo el primer plazo en el momento que la Dirección de Industria haya comprobado, fehacientemente, la correcta ejecución del proyecto objeto de la subvención y su adecuado funcionamiento y el segundo plazo al año del primer plazo.»

Motivación:

Si lo que se pretende es que la Administración ayude óptimamente a la inversión y el empleo lo tiene que hacer desde una óptica más rápida en su intervención y una de las formas para conseguirlo es dar las ayudas rápidas y en tiempo.

—o—

**CONTESTACION A LA PREGUNTA
FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NACIONALISTA VASCO EN RELACION
CON UN OFICIO DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS REMITIDO A VARIOS
AYUNTAMIENTOS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el «Boletín Oficial del Parlamento», de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» solicitando información sobre el oficio circular remitido por el Tribunal de Cuentas a varios Ayuntamientos pidiéndoles documentación sobre sus Presupuestos (publicada en el B. O. P. núm. 59, de 31 de diciembre de 1982).

Pamplona, 26 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE ACCTAL.: Rafael Gurrea.

**CONTESTACION
A LA PREGUNTA FORMULADA POR
EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

**EN RELACION CON UN OFICIO DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
REMITIDO A VARIOS AYUNTAMIENTOS**

En su parte expositiva la moción alude a cómo por parte de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se ha remitido un oficio-circular a algún Ayuntamiento de Navarra, lo que considera una vulneración del art. 18-2 de la Ley Orgánica de Amejoramiento, imputando a la Diputación Foral el no haber reaccionado en ejercicio del mandato contenido en el art. 24 de la citada Ley. De sus propias afirmaciones concluye que la Diputación Foral ha actuado con negligencia y que ello es una muestra de que el Amejoramiento «no ha sido otra cosa que un revestimiento formalmente "foralizado" de una Autonomía de escasa entidad». De ahí que el Grupo Parlamentario se proponga «alertar a la propia Diputación Foral, ya que ésta no lo hace de oficio como es su obligación, a que adopte una actitud que contrarreste esta iniciativa de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y le requiera a que cese de actuar en un campo que es ajeno al de su competencia y que, en todo caso, corresponde a la Cámara de Comptos».

Esta Diputación Foral no puede menos que agradecer al Grupo Parlamentario del P. N. V. su interés y celo en el mantenimiento de las competencias contenidas en el Amejoramiento, que viene a demostrar cómo a pesar de su manifiesta oposición al mismo, constituye un elemento esencial en la definición actual del régimen foral hasta el punto de que el citado Grupo lo invoca para defender las competencias que del mismo se derivan.

El celo que demuestra la moción no es atributo exclusivo del Grupo Parlamentario mociónante, sino que parece alcanzar a algún Concejal del Ayuntamiento de Estella que pertenece al mismo Partido político. Basta con examinar la copia del oficio del Tribunal de Cuentas a que se refiere la moción y que acompaña a la misma, para deducir que tal oficio fue remitido al citado Ayuntamiento de Estella, lo que es fácilmente constatable a través del sello del Registro de Entrada y del de asignación a la Comisión de Hacienda a pesar de que, bien el Concejal o el Grupo Parlamentario, han suprimido el término relativo al nombre de la Ciudad en la copia aportada.

Siendo así, el citado Concejal debió haber informado de que el citado oficio pasó a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Estella sin que se haya adoptado ningún tipo

de resolución ni acuerdo sobre el mismo. Ni siquiera la Corporación ha tenido conocimiento oficial ni ha dado tampoco cuenta a la Diputación del contenido del mismo. Fue el Ayuntamiento de Estella quien consideró impropio el oficio del Tribunal de Cuentas y, sin más ruido, procedió a su archivo. Con ello demostró gran sentido común y político y un espíritu totalmente foral de defensa de las competencias.

Con fecha 13 de diciembre de 1982 tuvo entrada en el Registro General de Hacienda un oficio del Consejero del Departamento de Comunidades Autónomas del Tribunal de Cuentas solicitando de Diputación «las cuentas correspondientes al período de actividad de esa Comunidad como Ente Preautonómico, tal como dispone el art. 8.º de la Ley de 10 de julio de 1981, sobre régimen presupuestario y patrimonial de los citados Entes».

A la vista de tal comunicación, la Diputación Foral adoptó acuerdo en sesión de 23 de diciembre de 1982 que dispuso:

Primero. Comunicar al Tribunal de Cuentas que las actuaciones del mismo en cuanto afecten a las Entidades Públicas de Navarra se deben ajustar a lo establecido en la vigente Ley Orgánica de 10 de agosto del presente año, sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Segundo. Manifiestar a los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas de Navarra que no deben atender los requerimientos que, en el mismo sentido, le sean remitidos por el mencionado Tribunal.

Tercero. Trasladar el presente acuerdo a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra.

En la fundamentación del acuerdo se expone cómo «la Diputación Foral nunca ha constituido un Ente Preautonómico» así como «que las actuaciones del Tribunal de Cuentas en cuanto afecten a las Entidades Públicas de Navarra deben realizarse en todo caso con arreglo a lo establecido en el art. 18 de la Ley Orgánica de 10 de agosto del presente año».

El citado acuerdo fue trasladado al Tribunal de Cuentas, a los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas de Navarra. Esta ha sido la réplica de la Diputación Foral a la comunicación a ella dirigida que, por su contenido alcanza a cualquier otra similar que hubiera podido producirse en relación con los Ayuntamientos y de la que, tal y como se ha expuesto la Diputación no tuvo ningún conocimiento

oficial por cuanto el Ayuntamiento de Estella ni le dio traslado ni adoptó resolución alguna.

En contra de lo sostenido por el Grupo mociónante, la Diputación Foral no ha actuado negligentemente en la defensa de las competencias de las Instituciones Forales sino que, por el contrario dio réplica inmediata y adecuada a la comunicación del Tribunal de Cuentas de que tuvo noticia. Si no lo hizo con la comunicación que había sido remitida al Ayuntamiento de Estella es porque esta Diputación Foral tuvo el buen criterio de no darse por enterada ni siquiera acusando recibo del oficio, lo que le honra. Sólo un planteamiento partidista ha dado lugar a la utilización de un oficio ignorado por la Corporación destinataria para formular una moción que desconoce no sólo la actuación del Ayuntamiento a que el oficio se refería, sino también la de la Diputación Foral en relación con otro oficio de características semejantes.

—o—

**CONTESTACION A LA PREGUNTA
FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS DEL GRUPO MIXTO
D. FERMIN ARRAIZA Y D. MIKEL
SORAUREN SOBRE DIVERSOS
EXTREMOS RELACIONADOS CON LOS
PROFESORES DE EUSKARA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el «Boletín Oficial del Parlamento», de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Mixto D. Fermín Arraiza y D. Mikel Sorauren sobre diversos extremos relacionados con los profesores de euskara (publicada en el B. O. P. núm. 30, de 25 de mayo de 1982).

Pamplona, 16 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE ACCTAL.: Rafael Gurrea.

**CONTESTACION
A LA PREGUNTA FORMULADA POR
LOS PARLAMENTARIOS DEL
GRUPO MIXTO
D. FERMIN ARRAIZA y D. MIKEL SORAUREN**

**SOBRE DIVERSOS EXTREMOS
RELACIONADOS CON LOS
PROFESORES DE EUSKARA**

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Sres. Arraiza y Sorauren, del Grupo Mixto del Parlamento Foral de Navarra, sobre diversos extremos relacionados con la contratación de Profesores de Euskera en la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B., tengo el honor de enviar a V. E. la contestación escrita formulada por el Diputado Ponente de Educación y Cultura, en nombre de la Diputación Foral, cuyo contenido es el siguiente:

«La Diputación Foral desde octubre de 1976 hasta septiembre de 1981 sufragó las clases de Euskera que con carácter voluntario, sin reconocimiento académico y fuera del horario escolar, se impartieron a los alumnos de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. en dicho Centro.

El 15 de septiembre de 1980, el entonces Ministerio de Universidades e Investigación dispuso, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, incluir la Lengua y Literatura Vasca en los planes de estudio de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B.

A la vista de lo anterior la Diputación Foral estimó que, era al citado Ministerio a quien, a través de la Universidad de Zaragoza a la que el Centro pertenece, correspondía el dotar de profesorado, sufragar los gastos y marcar las orientaciones educativas de la susodicha Cátedra, requiriendo para ello a la Administración Estatal en Acuerdos de julio y octubre de 1981.

El hecho es que el Rectorado de Zaragoza, como Autoridad Académica de la que depende el Centro, aprobó el dotar primero de una plaza y en la actualidad de dos plazas de profesores con destino a dicha Cátedra.

Sin perjuicio de que la competencia de dotación de profesorado corresponda claramente a la Universidad de Zaragoza, como ésta reconoció de hecho dotando de profesorado la Cátedra, la Diputación Foral en apoyo de la misma le concedió a través de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B., en Acuerdos de 4 de marzo y 4 de agosto de 1982, sendas subvenciones por importe de 1.764.960 y 940.000 pesetas, respectivamente.

En cuanto al curso académico 1982/83 existe en el Presupuesto prorrogado de 1982 una partida presupuestaria dotada de 4 millones de pesetas para apoyo a la Cátedra con la que en principio se prevé subvencionar actividades de ésta.»

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 160 y conexos del Reglamento Provisional del Parlamento Foral.

—o—

**PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS
ARTICULOS 4.2, 8.1 y 35.2 DEL
REGLAMENTO PROVISIONAL**

CORRECCION DE ERRORES

Advertido un error en el texto del Acuerdo de la Mesa de 14 de los corrientes, relativo

al Proyecto de Modificación de los artículos 4.2, 8.1 y 35.2 del Reglamento Provisional (publicado en el B. O. P., núm. 11, de 15 de marzo), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Tercero. Disponer..., por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral».

Debe decir:

«Tercero. Disponer..., por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Reglamento».

Pamplona, 17 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>Un año 2.000 ptas. Seis meses 1.000 " Tres meses 500 " Precio del ejemplar número corriente. 30 " " " " " atrasado. 35 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra" Arrieta, 12, 3.º PAMPLONA</p> <hr/> <p>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</p>
---	--